



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

16173/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día once de marzo del dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 16173, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], en la cual solicita: "Copia certificada de expediente clínico a nombre de la paciente fallecida [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]. Centro de atención ISSS: Consultorio de Especialidades. Cardiología" Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha quince de febrero del presente año, se verificó que en el Documento Único de Identidad (DUI) y partida de nacimiento de la solicitante no concuerdan los nombres de la madre y titular de la información, ya que, en ambos documentos se ha consignado que la madre de la señora [REDACTED], es la señora [REDACTED], por lo que era necesario que remitiera documento legal que establezca que el nombre de la madre registrados en los documentos de la solicitante corresponde a la misma persona.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanaran la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Miron  
Oficial de Información OIR/ISSS  
K.C.

